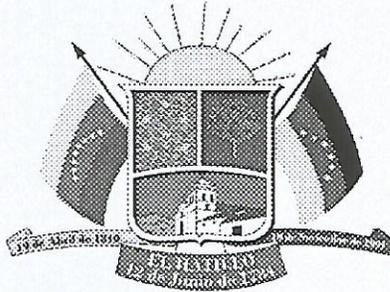


# GACETA MUNICIPAL



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA  
MUNICIPIO EL HATILLO

AÑO: MMXX

FECHA: 13/11/2020.

TIPO DE EMISIÓN: EXTRAORDINARIA.

NÚMERO DE PUBLICACIÓN: 242/2020.

**ORDENANZA DE REFORMA PARCIAL  
DE LA ORDENANZA SOBRE GACETA MUNICIPAL  
DEL MUNICIPIO EL HATILLO DEL ESTADO  
BOLIVARIANO DE MIRANDA.**

Publicada en la Gaceta Municipal Ordinaria  
No. 122/2015 de fecha 03/08/2015.

ARTÍCULO 5.- Actos que se pueden publicar. En la Gaceta Municipal se publicarán los siguientes actos e instrumentos jurídicos municipales: a) Las actas de las sesiones públicas del Concejo Municipal; b) Las Ordenanzas, una vez hayan sido promulgadas; c) Los Reglamentos emanados de los órganos que componen el Poder Público Municipal; d) Todos los Acuerdos que emanen del Concejo Municipal afecten o no al Tesoro Municipal; e) Los Decretos dictados por el Alcalde; f) El Presupuesto Municipal; g) Todos los informes relativos a la ejecución presupuestaria, el Informe de la Ejecución Física y Financiera del Presupuesto de Gastos, así como el Balance del Tesoro y demás estados financieros del Municipio cuando así sea requerido por el Alcalde o el Concejo Municipal; h) Las Actas de las sesiones de las Comisiones Permanentes y Especiales del Concejo Municipal cuando, por su importancia o trascendencia, así sea requerido; i) Los informes o extractos de éstos emanados de las Comisiones Permanentes o Especiales del Concejo Municipal; j) Los avisos, notificaciones, resoluciones y providencias del Concejo Municipal, de la Alcaldía, Contraloría Municipal y Consejo Local de Planificación Pública, Institutos Autónomos, Servicios Autónomos, empresas municipales, asociaciones y fundaciones municipales y demás direcciones que componen sus organizaciones cuando así sea requerido al Presidente del Concejo Municipal; k) Los Acuerdos y Avaluos emanados del Consejo Local de Planificación Pública así como las publicaciones e informes del Cronista Municipal; l) Los Instrumentos jurídicos que requieran publicación; m) Las resoluciones de demolición y multa emanadas de los órganos de control urbano, resoluciones culminatorias de sumario administrativo, emanadas de la administración tributaria municipal; n) Las tarifas de los servicios públicos prestados directa o indirectamente por el Municipio, así como por sus concesionarios; o) Los premios y condecoraciones concedidas a funcionarios municipales, regionales y nacionales así como a ciudadanos; p) Las incidencias y los resultados de los procedimientos de concurso público para adquisición de bienes y servicios, así como cualquier acto de trámite o definitivo relacionados con las concesiones de bienes y servicios municipales; q) Los resultados de los concursos de credenciales de los funcionarios elegidos a través de estos mecanismos; r) Los movimientos de ingresos y egresos de los funcionarios públicos municipales cuando así sea requerido al Presidente del Concejo Municipal; s) Las delegaciones de competencia así como las delegaciones de firma de los funcionarios respectivos; t) Los documentos y actos que la Sindicatura Municipal requiera publicar; u) Los manuales de cargo, de organización, de funcionamiento y cualquier otro similar, aplicable a los órganos del Poder Público Municipal; v) Las exoneraciones de cualquier tributo otorgada a cualquier persona natural o jurídica; w) Los actos de trámite cuya publicación sea requerida al Presidente del Concejo Municipal; x) Los créditos de cualquier naturaleza a favor del Municipio; y) Las sentencias de los Jueces de Paz de conformidad con la normativa vigente cuando sea requerido al Presidente del Concejo Municipal; z) Cualesquiera otras publicaciones que el Concejo Municipal, la Alcaldía, la Contraloría Municipal y el Consejo Local de Planificación Pública requiera que sean publicados a los efectos de otorgarle publicidad legal y efectos contra todos, ya que la mencionada precisión de los actos que pueden ser publicados es meramente enunciativa. PARÁGRAFO UNICO: Los autos judiciales, carteles de remate, edictos, carteles de citación, requisitorias, y cualquier actuación judicial y demás documentos expedidos por cualquier autoridad pública para su publicación, podrán ser insertados en la Gaceta Municipal, previo el pago de los derechos respectivos, de conformidad con el precio vigente por tal servicio.

## SUMARIO

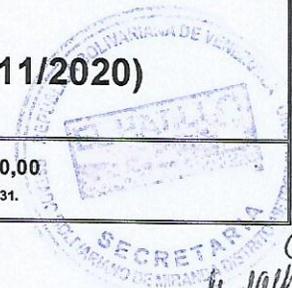
# ORDENANZA DE CREACIÓN DE LAS UNIDADES TRIBUTARIAS DEL MUNICIPIO EL HATILLO DEL ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA.

(Contiene la Reforma Parcial sancionada en fecha 12/11/2020)

CONTENIDO: ONCE (11) PÁGINAS.

PRECIO: Bs. 1.100,00

Depósito Legal pp 93-0431.



*Miranda*

**ORDENANZA DE CREACIÓN DE LAS UNIDADES TRIBUTARIAS DEL  
MUNICIPIO EL HATILLO DEL ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA**

**ÍNDICE**

	<b>Página</b>
<b>EXPOSICIÓN DE MOTIVO</b>	<b>3</b>
<b>Artículo 1.</b> Creación de la Unidad Tributaria Hatillana (UTH).	<b>8</b>
<b>Artículo 2.</b> Creación de la Unidad Tributaria Sancionatoria Hatillana (UTSH).	<b>8</b>
<b>Artículo 3.</b> Valor Inicial de las Unidades Tributarias Hatillanas.	<b>9</b>
<b>Artículo 4.</b> Ajustes Periódicos de las Unidades Tributarias Hatillanas por parte del Ejecutivo Municipal.	<b>10</b>
<b>Artículo 5.</b> Periodicidad de los ajustes de las Unidades Tributarias Hatillanas.	<b>10</b>
<b>Artículo 6.</b> Carácter único y excluyente de las Unidades Tributarias Hatillanas en esta Jurisdicción Territorial.	<b>10</b>
<b>Artículo 7.</b> Vigencia.	<b>11</b>

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Conforme a lo establecido en el artículo 156 numeral 13 del vigente Texto Constitucional, correspondiente al Poder Público Nacional establecer las normas que garanticen la coordinación y armonización de las distintas potestades tributarias, definir principios, parámetros y limitaciones, especiales para la determinación de los tipos impositivos o alícuotas de los tributos estatales y municipales, así como para crear fondos específicos que aseguren la solidaridad interterritorial.

A su vez, la disposición contenida en el artículo 316 de dicho Texto dispone que el sistema tributario procurará la justa distribución de las cargas públicas, según la capacidad económica de los contribuyentes, atendiendo al principio de la progresividad, así como la protección de la economía nacional y la elevación del nivel de vida de la población, y se sustentará para ello en un sistema eficiente para la recaudación de los tributos.

Como a juicio de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia tales mandatos no habían materializado en leyes que de manera efectiva garantizaran la coordinación y armonización de las distintas potestades tributarias, y establecieran un sistema tributario eficiente dirigido a la justa distribución de las cargas públicas, según la capacidad económica de los contribuyentes y a la protección de la economía nacional mediante la elevación del nivel de vida de la población, la referida Sala Constitucional ordenó a la Vicepresidente de la República conformar una mesa técnica con los Gobernadores y Alcaldes del país, para armonizar los parámetros dentro de los cuales ejercerían sus atribuciones y fijarían los parámetros fundamentales en tipos impositivos y alícuotas de los tributos.

El **17 de agosto de 2020**, la Vicepresidente de la República consignó ante la Sala Constitucional un llamado “Acuerdo Nacional de Armonización Tributaria Municipal”, aunque el mismo sólo fue suscrito por los Alcaldes del país efectos al gobierno.

Siendo ello así, en acatamiento del principio de colaboración de los poderes públicos establecidos en nuestra Constitución Nacional, en aras de materializar de manera efectiva la armonización tributaria de nivel municipal, y atacar la evasión y elusión fiscal, este órgano legislativo municipal entiende la importancia de acompañar las mesas técnicas o instancias de trabajo que a tal efecto se constituyan en conjunto con los demás integrantes del Poder Público Municipal, así como la Vice Presidencia de la República, a objeto de avanzar decididamente en la coordinación y armonización tributaria, así como en la implantación de un sistema tributario que realmente optimice la recaudación de los tributos en Estados y Municipio del país.

Ahora bien, entre algunas de las proposiciones contenidas en el mencionado Acuerdo Nacional de Armonización, destaca la utilización de la cripto moneda PETRO como unidad de cuenta para el cálculo dinámico de los tributos y sanciones, razón por la cual la Administración Tributaria de este Municipio estimó conveniente reformar parcialmente la **ORDENANZA DE CREACIÓN DE LAS UNIDADES TRIBUTARIAS DEL MUNICIPIO EL HATILLO DEL ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA**, actualmente vigente, para incluir en ella lo relacionado con uso del PETRO como unidad de cuenta para el cálculo dinámico de los tributos y sanciones.

Por tal razón se somete a la consideración de esa Honorable Cámara Municipal, con fundamento en la potestad tributaria reconocida al Municipio en el artículo 180 del texto Constitucional, en concordancia con el artículo 159 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, el presente **PROYECTO DE ORDENANZA DE CREACIÓN DE LAS UNIDADES TRIBUTARIAS DEL MUNICIPIO EL HATILLO DEL ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA**, en cuyo texto se regulan dos tipos de Unidades Tributarias, a saber, la unidad aplicable a los asuntos netamente tributarios (Unidad Tributaria Hatillana), y la aplicable para determinar la cuantía de las sanciones pecuniarias de naturaleza administrativa (multas) que se impongan a los particulares como consecuencia de las eventuales violaciones o

transgresiones que aquellos cometan en detrimento de las normas de orden público municipal (Unidad Tributaria Sancionatoria Hatillana).

La **Unidad Tributaria Hatillana (UTH)** será utilizada por la Administración Tributaria Municipal (SUHAT) como medida de valor o marco referencial para la determinación de los tributos municipales que conforme a la legislación respectiva utilicen tal factor como parte de los elementos de la fórmula de cálculo de los mismos, así como para determinar la cuantía de las tasas administrativas que se exijan a los particulares con motivo de la prestación de servicios públicos municipales, emisión de documentos, y realización de los trámites y demás actuaciones definidas en la Ordenanza de Tasas vigentes en el Municipio El Hatillo. Sí mismo, será utilizada para la cuantificación de las sanciones pecuniarias contenidas en las Ordenanzas Tributarias vigentes en la jurisdicción del Municipio El Hatillo.

A tales efectos, se propone que la referida Unidad Tributaria tenga como referencial un porcentaje que oscile entre el cero coma cero uno por ciento (0,01%) y el cinco por ciento (5%) de la mencionada cripto moneda, el cual será actualizado en la medida que se produzcan los sucesivos ajustes del mismo, a fin de mantener un razonable equilibrio entre las necesidades financieras de la tesorería municipal y la capacidad contributiva de los sujetos pasivos de los tributos municipales.

Por su parte, la **Unidad Tributaria Sancionatoria Hatillana (UTSH)** será utilizada como medida de valor o marco referencial por los diversos órganos que forman parte de estructura administrativa de Ejecutivo Municipal, para determinar la cuantía de las sanciones pecuniarias de naturaleza administrativa que se exijan a los particulares con motivo de las inobservancias o contravenciones por parte de éstos a las obligaciones y deberes establecidos en las leyes locales, y en ningún caso será utilizada para la determinación de tributos municipales ni para la cuantificación de sanciones pecuniarias provenientes de procedimientos **cuya**

**naturaleza u origen sea fuente tributaria**, en cuyos casos se utilizará exclusivamente la Unidades Tributaria Hatillana (**UTH**).

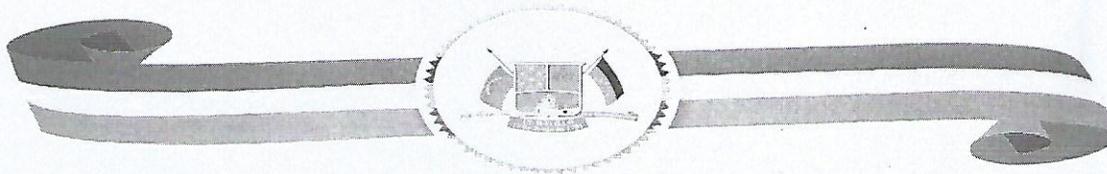
Con la finalidad de mantener un equilibrio razonable entre los montos de las sanciones pecuniarias de carácter administrativo establecidas en las Ordenanzas que regulan materia de orden público en el Municipio El Hatillo y la eventual capacidad de pago de las mismas por parte de los particulares que transgredan dichas normas, se propone que la referida **Unidad Tributaria Sancionatoria Hatillana (UTSH)** tenga como valor referencial un porcentaje que oscile entre cero coma cero uno por ciento (0,01%) y el cinco por ciento (5%) de la mencionada cripto moneda, el cual será actualizado en la medida en que se produzcan los sucesivos ajustes del mismo, a fin de mantener un equilibrio razonable entre los montos de las sanciones pecuniarias de carácter administrativo establecidas en las Ordenanzas que regulan materia de orden público en el Municipio El Hatillo y la eventual capacidad de pago de las mismas por parte de los particulares que transgredan dichas normas.

A los fines de mantener actualizados los valores de las Unidades Tributarias creadas en el presente Proyecto, se propone que ese Honorable Concejo Municipal habilite al Alcalde del Municipio El Hatillo, para que establezcan de inmediato y de pleno derecho, mediante Resolución motivada publicada en Gaceta Municipal, en un lapso no mayor de cinco (5) días hábiles luego de su publicación, **el valor en Bolívares de cada una de las Unidades Tributarias Hatillanas antes señaladas**, según vaya ocurriendo la dinámica de ajustes de petro, para su debida aplicación por parte de la Administración Tributaria Municipal y demás entes administrativos del Poder Público Municipal encargados de imponer y recaudar tributos, tasas y contribuciones, sean de naturaleza impositiva o administrativa.

Queda entendido que una vez que entre en vigencia esta nueva Ordenanza, toda indicación o referencia al concepto de Unidad Tributaria (**U.T**) contenidas en las distintas Ordenanzas Tributarias del Municipio El Hatillo, se refiere única y

exclusivamente a la Unidad Tributaria Hatillana (**UTH**) propuesta en el presente Proyecto.

Así mismo, toda indicación o referencia al concepto de Unidad Tributaria (**U.T**) contenidas en las Ordenanzas que regulan materias de orden público o que establecen hechos fácticos con incidencia jurídica sancionatoria cuya naturaleza es distinta a la materia tributaria, se refiere única y exclusivamente a la Unidad Tributaria Sancionatoria Hatillana (**UTSH**) propuesta en el presente Proyecto.



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
**ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA**  
**MUNICIPIO EL HATILLO**

El Concejo Municipal El Hatillo del Estado Bolivariano de Miranda, en uso de las atribuciones que le confieren el artículo 175 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela en concordancia con los artículos 54 numeral 1, 92 y 95 en ejercicio de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 54 y numeral 1 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, sanciona la siguiente:

**ORDENANZA DE CREACIÓN DE LAS UNIDADES TRIBUTARIAS DEL  
MUNICIPIO EL HATILLO DEL ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA**

**Artículo 1º. CREACION DE LA UNIDAD TRIBUTARIA HATILLANA (UTH).** Se crea la Unidad Tributaria Hatillana, la cual será utilizada por la Administración Tributaria Municipal (SUHAT), como medida de valor o marco referencial para la determinación de los tributos municipales que conforme a la legislación respectiva utilicen tal factor como parte de los elementos de la fórmula de cálculo de los mismos, así como para determinar la cuantía de las tasas administrativas que se exijan a los particulares con motivo de la prestación de servicios públicos municipales, emisión de documentos, y realización de los trámites y demás actuaciones definidas en la Ordenanza de Tasas Administrativas vigente en el Municipio El Hatillo. Así mismo, será utilizada para la cuantificación de las sanciones pecuniarias contenidas en las Ordenanzas Tributarias vigentes en la jurisdicción del Municipio El Hatillo.

**Artículo 2º. CREACIÓN DE LA UNIDAD TRIBUTARIA SANCIONATORIA HATILLANA (UTSH).** Se crea la Unidad Tributaria Sancionatoria Hatillana, la cual será utilizada como medida de valor o marco referencial, por los diversos órganos que forman parte de la estructura administrativa del Ejecutivo Municipal, para determinar la cuantía de las sanciones pecuniarias de naturaleza administrativa

que se exijan a los particulares con motivo de las inobservancias o contravenciones por parte de éstos a las obligaciones y deberes establecidos en las leyes locales, y en ningún caso será utilizada para la determinación de tributos municipales ni para la cuantificación de sanciones pecuniarias provenientes de procedimientos cuya naturaleza u origen sea de fuente tributaria, en cuyos casos se utilizarán exclusivamente la Unidad Tributaria Hatillana (UTH).

**Artículo 3°. VALOR INICIAL DE LAS UNIDADES TRIBUTARIA HATILLANAS.**

El valor de las Unidades Tributarias Hatillanas (UTH) creadas a través de la presente Ordenanza se fundamentará en cualquiera de las siguientes variables que inciden en la economía nacional y cuyas variaciones impactan la realidad económica local, a saber: a) ajustes periódicos del salario mínimo nacional que sean dictados por el Ejecutivo Nacional, b) índice inflacionario de la economía nacional que sea publicado por el Banco Central de Venezuela (BCV) o por la Comisión de Finanzas de la Asamblea Nacional o por organismos nacionales cuyos estudios técnicos merezcan la suficiente credibilidad en la materia, c) estudios técnicos sobre el fenómeno inflacionario que afecta la economía nacional, que de forma racional y debidamente soportada sean presentados por la Administración Tributaria Municipal (SUHAT), al Despacho del Alcalde, como sustento documental de la Resolución Ejecutivo que autorice el respectivo aumento de la Unidad Tributaria Hatillana (UTH), d) análisis de los porcentajes periódicos de incrementos del valor de la cripto moneda denominada PETRO u otro tipo de cambio oficial que sea publicado por el Banco Central de Venezuela (BCV), y, e) el análisis de cualquier otro elemento de carácter económico que haga presumir la eventual pérdida del valor de dichas Unidades Tributarias, de modo de mantener un razonable equilibrio entre las necesidades financieras de la tesorería municipal y la capacidad contributiva de los sujetos pasivos de los tributos municipales. Dicho valor podrá ser modificado por el Ejecutivo Municipal en función de la evolución periódica que experimente cualquiera de las variables económicas anteriormente indicada.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** A tales efectos las referidas Unidades Tributarias tendrán como valor referencial un porcentaje que oscilará entre el cero coma cero uno por ciento (0,01%) y el cinco por ciento (5%) de la mencionada cripto moneda, el cual será actualizado en la medida que se produzcan los sucesivos ajustes del mismo, a fin de mantener un razonable equilibrio entre las necesidades financieras de la tesorería municipal y la capacidad contributiva de los sujetos pasivos de los tributos municipales.”

**Artículo 4°. AJUSTES PERIÓDICOS DE LAS UNIDADES TRIBUTARIAS HATILLANAS POR PARTE DEL EJECUTIVO MUNICIPAL.** El Alcalde del Municipio El Hatillo, por medio de Resolución motivada publicada en Gaceta Municipal, establecerá el valor en Bolívares de cada una de las Unidades Tributarias Hatillanas creadas mediante esta Ordenanza, conforme ocurran las variaciones de los elementos técnicos de carácter económico definidos en los artículos 3 y 4 de la presente Ordenanza, cuyo análisis y ponderación objetiva constituyan a tales factores o elementos como legítimas variables para preservar en el tiempo el valor real de las mismas, razón por la cual los ajustes posteriores del valor de las unidades tributarias creadas en la presente Ordenanza deberán sustentarse o respaldarse en la Resolución correspondiente, la cual hará mención expresa al elemento (s) tomado (s) en cuenta, para realizare dichos ajustes.

**Artículo 5°. PERIODICIDAD DE LOS AJUSTES DE LAS UNIDADES TRIBUTARIAS HATILLANAS.** La variación del valor de las Unidades Tributarias aquí definidas, mientras perdure el esquema inflacionario que incide sobre la economía nacional, y cuyos efectos nocivos incide sobre la economía nacional, y cuyos efectos nocivos incidan sobre las finanzas municipales, podrá hacerse cuando se considere necesario, siempre en atención a los resultados del análisis de las variables o elementos antes definidos, en aras de preservar, resguardar o proteger los intereses de la Hacienda Municipal.

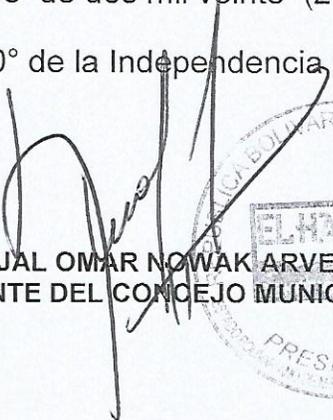
**Artículo 6°. CARÁCTER ÚNICO Y EXCLUYENTE DE LAS UNIDADES TRIBUTARIAS HATILLANAS EN ESTA JURISDICCIÓN TERRITORIAL.** A partir de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, se entiende que toda indicación o referencia al concepto de Unidades Tributarias (U.T) que contienen las distintas Ordenanzas Tributarias del Municipio El Hatillo, se refieren única y exclusivamente a la Unidad Tributaria Hatillana (UTH) creada mediante el presente cuerpo normativo. Así mismo, toda indicación o referencia al concepto de Unidades Tributarias (U.T) que contienen las Ordenanzas que regulan materias de orden público o establecen hechos fácticos con incidencia jurídica sancionatoria cuya naturaleza es distinta a la materia tributaria en el Municipio El Hatillo, se refieren única y

exclusivamente a la Unidad Tributaria Sancionatoria Hatillana (UTSH), creada mediante el presente cuerpo normativo.

**Artículo 7º. VIGENCIA.** La presente Ordenanza de Creación de las Unidades Tributarias del Municipio El Hatillo del Estado Bolivariano de Miranda entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Municipal.

Dado, firmado y sellado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de El Hatillo del Estado Bolivariano de Miranda, a los doce (12) días del mes de noviembre de dos mil veinte (2020).

Años 210º de la Independencia y 161º de la Federación.

  
CONCEJAL OMAR NOWAK ARVELO  
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL

  
Lic. NANCY VIDAURRETA MALPICA  
SECRETARIA MUNICIPAL

Promúlguese y ejecútese

En el Despacho del ciudadano Alcalde del Municipio El Hatillo, a los trece (13) días del mes de Noviembre de dos mil veinte (2020).

  
ELÍAS SAYEGH FRANCO  
ALCALDE DEL MUNICIPIO EL HATILLO